



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

Lima, **28 AGO. 2018**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1967, publicada el 26 de julio de 2016, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual ha sido modificado a través del Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 22 de mayo de 2017;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que el derecho de tramitación debe estar expresado en el TUPA necesariamente en la moneda de curso legal, lo cual excluye otros modos usuales de fijación como es la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el fin de compendiar los cambios normativos introducidos sobre las actuaciones de la función administrativa del Estado y los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su Segunda Disposición Complementaria Final condiciona la entrada en vigencia de sus reformas al transcurso de quince (15) días contados a partir de la publicación de la modificación del Reglamento de la citada ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, se modificó el literal e) del numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a partir de lo cual la Entidad deberá resolver la apelación y notificar su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el





008

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, se modifica el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, variando el plazo con que cuenta la entidad de la Administración Pública para responder a la solicitud de información a diez (10) días hábiles, el procedimiento para la aplicación de la prórroga y estableciendo al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional;



Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, publicado el 15 de setiembre de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, entrando en vigencia a partir día siguiente las reformas normativas señaladas sobre la solicitud de acceso a la información;

Que, considerando el contexto legal referido, el mismo que es posterior a la emisión de la referida Ordenanza N° 1967 y el Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 22 de mayo de 2017, mediante Informe N° 264-200-00000307, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT emite opinión respecto al impacto normativo de los Decretos Legislativos N°s 1341 y 1353 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS sobre el TUPA del SAT; asimismo, a través del Informe N° 243-082-00000282 remitido mediante Memorando N° 242-092-00002070, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos concluye que el TUPA del SAT deberá ser modificado en cuanto a la base legal, el derecho de tramitación en función de la UIT y, en el caso de algunos procedimientos, tales como la solicitud de acceso a la información y el recurso de apelación en procesos de selección, los plazos para resolverlos;

Que, según se desprende de lo informado por la Oficina de Planificación y Estudios Económicos a través del Memorando N° 242-092-00002070, se ha evidenciado la necesidad del SAT para la adecuación de sus procedimientos a lo regulado por la normatividad reciente; asimismo se cuenta con la conformidad de las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Impugnaciones, Gerencia de Gestión de Cobranza, Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Servicios al Administrado, del SAT, respecto de la información contenida en el Anexo TUPA SAT (Procedimientos Administrativos Modificados);

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por decreto de alcaldía; disposición que resulta concordante con lo previsto en el numeral 43.5 del artículo 43 de la citada norma, según el cual una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía, entre otros, según el nivel de gobierno respectivo. Asimismo, deberá efectuarse la publicación de la modificación, conforme a lo dispuesto por el numeral 43.3 de la misma norma, esto es a través del portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difundirá a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;





008

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Que, según se desprende del Informe N° 596-2018-MML-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima concluye que en observancia de las normas antes descritas, corresponde continuar con el trámite regular para la emisión del decreto de alcaldía que aprobará la modificación al TUPA del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 088-2018-MML-GP-SDI remitido mediante Memorando N° 658-2018-MML-GP, de conformidad con lo previsto en los numerales 39.3 y 43.5 de los artículos 39 y 43 respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 1967 y modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 22 de mayo de 2017, a efectos de adecuarlo a la normatividad vigente sobre la materia, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente decreto y de acuerdo con las precisiones contenidas en los anexos que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, el TUPA SAT (Procedimientos Modificados) será publicado en el portal del diario oficial El Peruano, en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



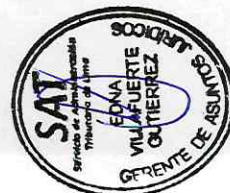

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 28 A60. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Automático	Evaluación previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
PROCEDIMIENTOS												
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA EL SERVIDOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SAT	Base Legal Decreto Supremo N°018-2001-PCM y modificatorias, norma que dispone que las entidades del Sector Público incorporen en sus TUPA un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan. Art. 1°, publicado el 27/02/2001. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias, TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Arts. 11° y 20°, publicado el 24/04/2003. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Arts. 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, publicado el 07/08/2003. Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017 Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de protección de datos personales y la regulación de intereses, publicado el 15/09/2017	Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Automático	Evaluación previa	Post-activo	Negativo		
		1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT, consignando lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso; y número de teléfono. b) Domicilio del solicitante o correo electrónico, de ser el caso; en este último supuesto el administrado deberá indicar su consentimiento para que la entidad pueda responder el pedido de información o remitir cualquier otra comunicación al correo electrónico señalado en su solicitud. c) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información. e) Medio en que se requiere la información (copia simple, copia certificada, CD, correo electrónico, etc.). 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación (Ver Nota Final 4). 3. Pago del costo de reproducción, el cual se acredita luego que la entidad haya verificado la procedencia de la información solicitada y efectuado la correspondiente liquidación. a) Por copia simple (unidad) b) Por copia certificada (unidad) c) Por CD (unidad) d) Por correo electrónico	Formulario GIMFO002/02 disponible en la Sede Central, en las agencias, en el Portal Institucional (http://www.sat.gob.pe/WebSite/VelModulos/TramitesAdminisv2.aspx)									



TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

(Aprobado por Ordenanza N° 1967 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 28 AGO. 2018

N°	DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2		FRACCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Arts. 115° y 116° publicado el 2003/2017. Ordenanza N° 984 y modificatorias. Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, Art. 26°, publicada el 07/01/2007. Ordenanza N° 1589 y modificatorias, norma que regula la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en Lima Metropolitana, Art. 103°, publicada el 19/04/2012. Ordenanza N° 1681 y modificatoria, norma que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, Art. 74°, publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 1682 y modificatoria, norma que regula la prestación del Servicio de Transporte de carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, Art. 66°, publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 1684 y modificatoria, norma que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, Art. 94°, publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 1693, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados. Art. 77°, publicada el 14/04/2013. Edicto N° 225 y modificatorias. Crean el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2°, literal f), publicada el 17/05/1996. Edicto N° 227 y modificatorias. Estatuto del SAT, Art. 4°, literal f), publicado el 04/10/1996. Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, Art. 36°, publicado el 22/06/2013.	1. Solicitud verbal. 2. Actualizar el domicilio fiscal, real o legal en caso haya variado. 3. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento correspondiente. 4. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar poder simple y específico que acredite la calidad de representante. 5. En caso la deuda materia de acogimiento registre medio impugnatorio o solicitudes no contestadas ante órgano distinto al SAT, se debe adjuntar copia simple del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. 6. Cuando la deuda sea superior a 35 UITs vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento, se requerirá el otorgamiento de garantías. a) Carta Fianza. b) Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que el SAT tenga a su favor los precedentes. c) Prenda con entrega jurídica, de bien identificable que permita diferenciarse de los otros objetos de su misma especie. Nota: El administrado debe tener en consideración: 1) No exceder del número de fraccionamientos vigentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento. 2) No registrar cuotas vencidas impagas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses. 3) No registrar en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago. 4) Si el trámite se sigue ante el SAT, se debe consignar expresamente en la solicitud que el acogimiento implica la aceptación de la deuda materia de fraccionamiento, en virtud de ello, los procedimientos en trámite se tendrán por concluidos de conformidad con lo establecido en el numeral 195.2 del artículo 195 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.	GRATUITO	x				García de Servicios al Administrado	García de Gestión de Cobranza		



TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

(Aprobado por Ordenanza N° 1967 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

008

DECRETO DE ALCALDÍA N°

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UTR) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa	Post- Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
3	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO EN MATERIA NO TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Arts. 122°. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Arts. 122° 124°, 216° , numeral 215.1, 216° y 217°, publicado el 20/09/2017. Ordenanza N° 154 y modificaciones, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 16°, publicada el 03/07/1998. Edicto N° 225 y modificaciones, norma que crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2°, literal d), publicado el 17/05/1998. Acuerdo de Consejo Directivo N° 81-2007-CD-SAT, Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, Arts. 23°, 41° y 42°, publicado el 18/09/2007.	1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del recurrente y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del recurrente. c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número de la resolución de pérdida de fraccionamiento materia de impugnación. d) Fundamentos de hecho y de derecho. e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso. 2. Adjuntar nueva prueba. 3. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).		GRATUITO				x	Treinta (30) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones		Gerencia Central de Normativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Plazo para resolver: Treinta (30) días hábiles Requisitos: 1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del recurrente o de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del recurrente. c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número del documento impugnado. d) Fundamentos de hecho y de derecho. e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1967 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Usoación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto- mático	Evaluación previa Posi- tivo Nega- tivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		por nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición del recurso, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por periodos similares dentro del plazo que señale la Administración. 6. En caso de reclamación contra la denegatoria de la solicitud de devolución, indicar número de resolución denegatoria. 7. En caso de reclamación contra la denegatoria ficta de solicitud no contestada, indicar el número de expediente de presentación de la solicitud. 8. En caso de reclamación contra la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento deberá indicar número de la resolución de pérdida.										Apelación extemporánea Tratándose de apelaciones contra resoluciones que resuelvan un recurso de reclamación o apelaciones de puro derecho, que hayan sido presentados fuera del plazo señalado para ello, además se deberá cumplir con: Acreditar el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación. La carta fianza debe otorgarse por un periodo de doce (12) meses y renovarse por periodos similares dentro del plazo que señale la Administración. Plazo para interponer el recurso: Presentar la apelación dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la notificación certificada. Apelación parcial Si se apela parcialmente dentro del plazo establecido, se debe acreditar el pago de la parte de la deuda tributaria no apelada, actualizada hasta la fecha en que se realiza el pago, según corresponda. Plazo para interponer el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectúa la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reclamación. Plazo para resolver el recurso: Doce (12) meses.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

(Aprobado por Ordenanza N° 1967 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

008

DECRETO DE ALCALDÍA N°

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN 1/		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
6	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Base Legal Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 81, numerales 1.9 y 2.1, publicada el 27/05/2003. Ley N° 27181 y modificatorias, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Arts. 13° y 15°, publicada el 08/10/1999. Decreto Supremo N° 005-2017-IJUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Arts. 122° 124°, 216°, 217°, 218° y 219° publicado el 20/03/2017 Ordenanza N° 104 y modificatorias, norma que regula el Servicio de Transporte del Personal y Turismo y modificatorias, Arts. 88° y 179°, publicada el 04/03/1997. Ordenanza N° 154 y modificatorias, Norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 15°, publicada el 03/07/1998. Ordenanza N° 1789, Norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana e incorpora disposiciones adicionales, Décima Novena y Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, publicada el 03/02/2014.	1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del recurrente y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del recurrente. c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número del documento impugnado. d) Fundamentos de hecho y de derecho. e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso. 2. Adjuntar nueva prueba*. 3. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4). * Nota: En caso no se cumpla con adjuntar nueva prueba o esta no califique como tal, este procedimiento será tramitado como recurso de apelación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	GRATUITO			x	Trinta (30) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas.	Gerente de Impugnaciones	-----	Gerencia Central de Normativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Plazo para resolver: Treinta (30) días hábiles Requisitos: 1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del recurrente o de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del recurrente. c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número del documento impugnado. d) Fundamentos de hecho y de derecho. e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución.
7	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, Arts. 23°, 40°, 142°, 152° y 163°, publicado el 22/05/2013.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT conteniendo lo siguiente (ver Nota Final 3): a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicar la deuda tributaria a compensar, la misma que debe ser exigible.	Formulario GIMFC001/V01 disponible en la Sede Central, en las agencias, en el Portal Institucional		GRATUITO		x	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones	Reclamación Gerencia de Impugnaciones (La reclamación contra la resolución emitida denegatoria de compensación podrá interponerse vencido	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución.



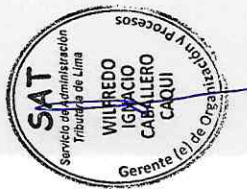
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Automático	Evaluación preta Posi- Negati- tivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	(http://www.sat.gob.pe/ WebSite/V8/ Modulos/ Tramites/ TramitesAd mini2.aspx)								el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Administración para resolver la solicitud. Plazo para resolver: Nueve (9) meses (incluido el plazo probatorio)	Plazo para resolver: Doce (12) meses.
8	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, Arts. 23°, 38°, 92°, 137°, 162° y 163°, publicado el 22/06/2013.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicar la obligación tributaria cancelada cuya devolución se requiere. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	Formulario GIMFO001V01 disponible en la Sede Central, en las agencias, en el Portal Institucional (http://www.sat.gob.pe/ WebSite/V8/ Modulos/ Tramites/ TramitesAd mini2.aspx)		GRATUITO		x	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones	Reclamación Gerencia de Impugnaciones 1.- Contra la resolución que resuelve la solicitud de devolución Plazo para presentar: veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notifica el acto o resolución recurrida. (Ver Nota Final 6) plazo para resolver: Nueve (09) meses 2.- Contra la resolución ficta denegatoria: resolución de ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Administración para resolver la solicitud. Plazo para resolver: Dos (02) meses (cuando se trate de la reclamación contra la denegatoria ficta de la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso)	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución. Plazo para resolver: Doce (12) meses.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1867 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN 1/		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT) 2/	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa Posi- tivo / Negati- vo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
9	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN EN MATERIA DE MULTAS DE TRANSITO, MULTAS DE TRANSPORTE Y MULTAS ADMINISTRATIVAS Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Arts. 38° 115° y 124°, publicado el 20/03/2017. Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 15°, publicada el 03/07/1998. Ordenanza N° 884 y modificatorias, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, Art. 26°, publicada el 07/01/2007. Ordenanza N° 1768, norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana e incorpora disposiciones adicionales, Décima Novena y Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, publicada el 03/02/2014. Ordenanza N° 1629, Ordenanza que incorpora la Séptima Disposición Final y Transitoria a la Ordenanza N° 884, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora. Edicto N° 225 y modificatorias. Crean el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2°, literal f), publicado el 17/05/1996.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT, conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicar la obligación cuya devolución y/o compensación se solicita. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	GRATUITO			x	Treinta (30) días hábiles al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerencia de Servicios	Gerente de Impugnaciones	Requisitos: Aquellos señalados en el procedimiento denominado "Recurso de reclamación en materia tributaria" (N° de orden: 5)	Gerencia Central de Normativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución que resuelve la solicitud de devolución y/o compensación. Plazo para resolver: Treinta (30) días hábiles Requisitos: 1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del recurrente o de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del recurrente. c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número del documento impugnado. d) Fundamentos de hecho y de derecho. e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa Post-itivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
10	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO Base Legal Ordenanza N° 562, y modificatorias, Aprueban Marco del Régimen Tributario de los Arbitros de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Sernamago. Art. 7°, publicada el 18/12/2003. Edicto N° 225 y modificatorias. Crean el Servicio de Administración Tributaria - SAT. Art. 2°, inciso c), publicado el 17/05/1996. Edicto N° 227 y modificatorias. Estatuto del SAT. Art. 4°, inciso c), publicado el 4/10/1996. Decreto Supremo N° 165-2004-EF y modificatorias, TULO de la Ley de Tributación Municipal. Arts. 17°, 27°, 28° y 37°, publicado el 15/11/2004. Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, TULO del Código Tributario. Arts. 23°, 162° y 163°, publicado el 5/05/2013. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Art. 122° publicado el 20/03/2017.	1. Presentar escrito dirigido al Gerente de Impugnaciones conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) La obligación tributaria respecto de la cual se requiere la inafectación o beneficio. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4). 3. Adjuntar copia de la documentación que acredite la condición inafecto o de encontrarse sujeto a beneficio tributario.	GRATUITO			x	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones	Reclamación Gerencia de Impugnaciones (La reclamación contra la resolución de la resolución de denegatoria de inafectación podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Administración para resolver la solicitud.)	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución. Plazo para resolver: Doce (12) meses
11	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE MULTAS DE TRÁNSITO, MULTAS DE TRANSPORTE Y MULTAS ADMINISTRATIVAS Base legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Arts. 38° 115°, 124° y 250, publicado el 20/03/2017. Ordenanza N° 164 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial. Art. 15°, publicada el 03/07/1996. Ordenanza N° 894 y modificatorias, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora. Art. 33° y 34°, publicada el 07/01/2007.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicar la obligación cuya prescripción se invoca. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	GRATUITO			x	Treinta (30) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones	Reclamación Gerencia de Impugnaciones (La reclamación contra la resolución de la resolución de denegatoria de inafectación podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Administración para resolver la solicitud.)	Gerencia Central de Normativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución que resuelve la solicitud de prescripción. Plazo para resolver: Treinta (30) días hábiles Requisitos: 1. Presentar escrito conteniendo lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
											RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	Ordenanza N° 1589 y modificatorias, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Art. 102*, publicada el 19/04/2012.		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en 8/)	Auto- mático	Evaluación Previa				Identidad o número de RUC del recurrente o de su representante, de ser el caso;
	Ordenanza N° 1581 y modificatorias, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, Art. 75*, publicada el 14/04/2013.											b) Domicilio del recurrente.
	Ordenanza N° 1682 y modificatorias, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, Art. 57*, publicada el 14/04/2013.											c) Expresión concreta de lo pedido, señalando el número del documento impugnado.
	Ordenanza N° 1684 y modificatorias, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, Art. 55*, publicada el 14/04/2013.											d) Fundamentos de hecho y de derecho.
	Ordenanza N° 1693 y modificatorias, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, Art. 78*, publicada el 14/04/2013.											e) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del recurrente o representante, de ser el caso.
	Ordenanza N° 1874 que modifica el Régimen Sancionador regulado por la Ordenanza N° 1589 y disposiciones de las Ordenanzas N°s 1599, 1681*, 1682, 1684 y 1693, publicada el 13/08/2016.											2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).
	Ordenanza N° 1769 y modificatorias, Norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana e incorpora disposiciones adicionales, Décima Novena y Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, publicada el 03/02/2014.											
	Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Art. 338*, publicado el 22/04/2009.											



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación pre-fila Posi-tivo Negati-vo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
12	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 135-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, Art. 23°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 162° y 163°, publicado el 22/06/2013.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT, conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicar la obligación tributaria cuya prescripción se requiere. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).		GRATUITO		x	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central y Oficinas Descentralizadas	Gerente de Impugnaciones	Reclamación Gerencia de Impugnaciones (La reclamación contra la resolución fiscal denegatoria de infactibilidad podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Administración para resolver la solicitud.)	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución. Plazo para resolver: Doce (12) meses
13	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS Base Legal Decreto Supremo N° 005-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 38° y 124°, publicado el 20/03/2017. Ordenanza N° 164 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 15°, publicada el 03/07/1998. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y modificatorias, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Art. 20°, publicado el 08/12/2008. Edicto N° 225 y modificatorias, norma que crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2°, literal h), publicado el 17/05/1996.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT, conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicación del bien afectado. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante legal, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4). 3. Presentar copia simple del documento privado de fecha cierta, documento público o de otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida caudal, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.		GRATUITO		x	Trinta (30) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central	Ejecutor Coactivo		



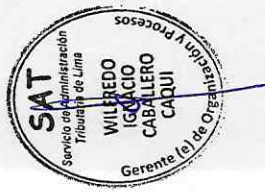
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

28 AGO. 2018

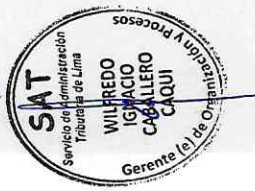
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN 1/	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
								RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
14	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 38°, publicado el 20/03/2017. Edicto N° 225 y modificatorias, norma que crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2°, literal h), publicado el 17/05/1996. Edicto N° 227 y modificatorias, Estatuto del SAT, Art. 4°, literal h), publicado el 4/10/1996. Decreto Supremo N° 016-2008-JUS y modificatorias, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Arts. 20° y 35°, publicado el 06/12/2008.	1. Presentar solicitud según formato proporcionado por el SAT conteniendo lo siguiente: (Ver Nota Final 3). a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Indicación del bien afectado. d) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante legal, de ser el caso. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación; (Ver Nota Final 4). 3. Presentar copia simple del documento privado de fecha cierta, documento público o de otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.	GRATUITO	Auto-mático (en 5d) (en % UIT) 2/	Tricenta (30) días hábiles	Gerencia de Servicios al Administrado de la Sede Central	Ejecutor Coactivo	-----	Tribunal Fiscal Plazo para presentar el recurso: Cinco (5) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: Veinte (20) días hábiles.
SERVICIOS Nota: En el caso de servicios solo resultan de exigencia las columnas de requisitos, formulario, derecho de tramitación y autoridad competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.									
1	CONSTANCIA CERTIFICADA DE DECLARACIÓN JURADA O LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto a alabala, arbitrios y otros). Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 51° y 116°, publicado el 20/03/2017. Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, arts. 23 y 92, literal k), publicada el 22/06/2013.	1. Solicitud Verbal. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación; (Ver Nota Final 4). 3. Pago por derecho de tramitación; (Ver Nota Final 5).	3.40			Gerencia de Servicios al Administrado			



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT
DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 **28 AGO. 2018**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)	DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}			CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto- mático	Evaluación previa Posi- tivo / Negati- vo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PAGO POR DEUDA NO TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 51°, 115° numeral 115.2, 116 y 124, publicado el 20/09/2017. Ordenanza N° 1599 y modificatorias, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en Lima Metropolitana, Arts. 65 y 66, publicada el 19/04/2012. Ordenanza N° 1881 y modificatorias, que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana Arts. 39° y 40° publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 1892 y modificatorias, que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, Art. 26 y 27, publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 1894 y modificatorias, que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, Arts. 60 y 61, publicada el 14/04/2013. Ordenanza N° 984 y modificatorias, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, Art. 26, publicada el 7/01/2007. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Art. 289 y 327, publicado el 22/04/2009.	1. Presentar solicitud conteniendo los siguientes datos: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. d) Número de documento de sanción respecto del cual solicita la Constancia de no responsabilidad. 2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4). 3. Pago por derecho de tramitación (Ver Nota Final 5).	Formulario GSCACDFO-018V01 disponible en la Sede Central, en las agencias, en el Portal Institucional (http://www.sat.gob.pe/) WebSite/BI/Modulos/Tramites/TramitesAdministrativos2.aspx	10.10					Gerencia de Servicios al Administrado			
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 51°, 115° numeral 115.2, 116 y 124, publicado el 20/09/2017.	1. Presentar solicitud conteniendo los siguientes datos: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. d) Indicar la deuda respecto del cual se requiere la Constancia.	Formulario GSCAAOFO-003V01 disponible en la Sede Central, en las agencias, en el Portal Institucional	1.80					Gerencia de Servicios al Administrado	-----		



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1967 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT) ^{2/}	(en \$)	Auto-mático	Evaluación previa Posi- tivo/ Negati- vo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4	D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, TUO del Código Tributario, Arts. 23 y 27, publicado el 22/06/2013.	2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).	(http://www.sat.gob.pe/ WebSite/BI Modulo/Tramites/TramitesAd- ministr.aspx)									
	Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 15, numeral 1, publicada el 03/07/1998.	3. Pago por derecho de tramitación (Ver Nota Final 5).										
	CONSTANCIA DE NO OBLIGACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA (Emitido por Agencia SAT o Notarías afiliadas) Base Legal Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 115°, 122° y 124°, publicado el 20/03/2017.	1. Presentar solicitud consignando lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC del solicitante y de su representante, de ser el caso. b) Domicilio del solicitante. c) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido) del solicitante o representante, de ser el caso. d) Indicación del precio respecto del cual se requiere la Constancia.							Gerencia de Finanzas			
	Edicto N° 225 y modificatorias, Crean el Servicio de Administración Tributaria - SAT, Art. 2, literal c), publicado el 17/05/1996. Edicto N° 227 y modificatorias, Estatuto del SAT, Art. 4, literal c), publicado el 04/10/1998. Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, TUO de la Ley de Tributación Municipal, Art. 25, publicado el 15/11/2004.	2. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación. (Ver Nota Final 4).		1.70								
5	DEVOLUCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Base Legal Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, Arts. 28 y 27, publicada el 08/10/1998. Decreto Supremo N° 005-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 115° numeral 115.2 y 116°, publicado el 20/03/2017. Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 15 numeral 1, publicada el 03/07/1998.	Originada por medida preventiva de retención 1. Solicitud verbal. 2. Cancelación de la multa. Originada por sanción de suspensión de licencia 1. Solicitud verbal. 2. Cancelación de la multa impuesta y cumplimiento del tiempo de la sanción de suspensión. Originada por acumulación de infracciones 1. Registrar verbal. 2. No registrar acumulación de sanciones por infracciones posteriores a la fecha de retención de la licencia.			GRATUITO				Gerencia de Servicios al Administrado			



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
(Aprobado por Ordenanza N° 1987 y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MML)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 28 AGO. 2018

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (Ver Notas Finales 1 y 2)		DERECHO DE TRAMITACIÓN ^{1/}		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
											RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Arts. 299 y 341, publicado el 22/04/2009.											
6	ESTADO DE CUENTA TRIBUTARIO O NO TRIBUTARIO (Detalle por tributos, multas de tránsito y transporte o administrativas) Base Legal Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad vial, Art. 15 numeral 1, publicada el 03/07/1998.	1. Solicitud Verbal. 2. Indicar el tipo de deuda, código de Contribuyente, predio, placa de vehículo o establecimiento, según sea el caso.			GRATUITO				Gerencia de Servicios al Administrado	-----		
7	GRAVAMEN DE MULTAS DE TRÁNSITO (Detalle de papeletas pendientes por vehículo) Base Legal Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad vial, Art. 15 numeral 1, publicada el 03/07/1998.	1. Solicitud verbal. 2. Pago por derecho de tramitación (Ver Nota Final 5). Por primera hoja. Por hoja adicional.			1.50 0.30				Gerencia de Finanzas	-----		
8	REPORTE DE INFRACCIONES DE CONDUCTOR/REPATÓN (Detalle de infracciones por Licencia de Conducir o por DNI) Base Legal Ordenanza N° 154 y modificatorias, norma que dicta disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad vial, Art. 15 numeral 1, publicada el 03/07/1998.	1. Solicitud verbal. 2. Pago por derecho de tramitación (Ver Nota Final 5). Por primera hoja. Por hoja adicional.			1.50 0.30				Gerencia de Finanzas			

^{1/} Lugares de pago: Ventanillas de Caja-SAT, con dinero en efectivo.

^{2/} No aplica, de acuerdo al artículo 42 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

NOTAS FINALES:

- De acuerdo al artículo 30 de la Ley N° 29587, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC), para efectos identificatorios ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al DNI, asimismo, siendo posible identificar a los ciudadanos que realizan Procedimientos administrativos ante esta institución mediante el acceso a la base de información que se encuentra a cargo de RENECE, sólo bastará exhibir el mismo para la realización de cualquier trámite.
- De acuerdo al artículo 46, numeral 1, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra prohibido de solicitar al administrado información y/o documentación que haya sido presentada en algún trámite anterior, siempre que los datos no hubieran sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado. Para acreditarlo bastará que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad.
- El administrado puede presentar copia fotostática de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos, elaborada por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad.
- En materia tributaria, para presentar declaraciones y escritos, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o enunciar a derechos, la persona que actúa en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria. Artículo 23 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF.
- En Materia de Tránsito, Transporte y Multas Administrativas, la representación es por: Carta poder simple con firma del administrado o designación de persona debidamente identificada en el escrito.
- El Administrado sólo queda obligado a exhibir la constancia de pago o informar en su solicitud el día y el número de la constancia de pago.
- Vencido dicho plazo, podrá presentarse extemporáneamente el recurso de reclamación, siempre que a la fecha de interposición no hubiese prescrito la acción para solicitar la devolución, ello de acuerdo a lo establecido en la RTF N° 01025-2-2003 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria.

